

MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA  
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 01877  
SECCION PRIMERA  
LA CISTERNA, 20 SEP 1999

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, DECRETO HOY LO SIGUIENTE:  
VISTOS:

1.- El Acuerdo N° 62 de fecha 20 de Septiembre de 1999, mediante el cual el CONCEJO por unanimidad y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, APRUEBA el Reglamento de Participación Ciudadana;

2.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

D E C R E T O

1°.- APRUEBASE el Reglamento de Participación Ciudadana, el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.

2°.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, procederá a materializar el Decreto transcrito precedentemente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE.

(FDO) HERNAN ROJO AVENDAÑO, ALCALDE. BENITO GONZALEZ PALMA,  
SECRETARIO MUNICIPAL (S).

Lo que comunico para su conocimiento y demás fines.



BENITO GONZALEZ PALMA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

HRA/BGP/ACV/rlc.-  
DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Dirección Control
- 3.- Dirección Administración y Finanzas
- 4.- DIDECO
- 5.- SECPLAC
- 6.- Dirección Asesoría Jurídica
- 7.- Oficina Partes
- 8.- c.c. Archivo

Se informa que mediante Decreto Alcaldicio N° 1877 de fecha 20 de Septiembre de 1999 y con acuerdo del H. Concejo Municipal, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL  
DE  
PARTICIPACION CIUDADANA

**TITULO I**  
**DE LAS GENERALIDADES**

- Artículo 1: La presente ordenanza tiene como objeto permitir la participación de la comunidad organizada en el proceso de toma de decisiones municipales en todas aquellas materias que afecten directamente a la comunidad local.
- Artículo 2: A través de esta ordenanza se pretende estimular y facilitar el desarrollo de una cultura de participación y fortalecimiento del sentido de identidad y pertenencia. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas de la ciudadanía. Impulsar y apoyar variadas formas de participación de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta radica en el nivel local, como en el regional o nacional en su caso. Fortalecer a la sociedad civil y la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales. Construir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- Artículo 3: Se considera instancias permanentes activas de participación, al amplísimo conjunto de organizaciones sociales funcionales y territoriales, sin fines de lucro, las cuales comparten derechos y obligaciones con el objeto de participar y desarrollar valores e intereses específicos de su sector o de la comuna, en educación, salud, trabajo, medio ambiente, deporte, cultura, juventud, mujeres, adulto mayor y otros.
- Artículo 4: La participación ciudadana se orientará a través de las siguientes formas de participación comunitaria: Plan de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de La Cisterna, Audiencias Públicas, Recepción de Opinión Ciudadana, Presentaciones y Reclamos, Consejo Económico y Social Comunal, Plebiscito Comunal y las Consultas no Vinculantes.

**TITULO II**  
**PLAN DE PARTICIPACION CIUDADANA**

- Artículo 5: El Plan de Participación Ciudadana será el encargado de estimular y facilitar el desarrollo de una cultura de participación y fortalecimiento del sentido de identidad y pertenencia. Tendrá una estructura de carácter bipartita, en la que participan la unidades funcionales estratégicas municipales y representantes de la comunidad.
- Las unidades estratégicas municipales según Decreto Alcaldicio N° 01688 son: a) Coordinación Municipal; b) SECPLAC; c) Dirección Desarrollo Comunitario; d) Salud; e) Educación; f) Casa de la Cultura.
- Artículo 6: La estructura orgánica del Plan de Participación Ciudadana será la siguiente: a) Unidad de participación Central; b) Unidades de participación Sectoriales; c) Redes de Apoyo.
- Artículo 7: La Unidad de participación Central tendrá un carácter bipartito, en la que participan: las unidades estratégicas municipales y representantes de la comunidad.
- La Unidad Participación Central promoverá y apoyará la creación de redes de apoyo sectoriales, teniendo como base inicial a los vecinos y organizaciones que han participado en el desarrollo del Plan.
- Los objetivos de esta unidad serán: a) acercar y mejorar las formas de comunicación entre el municipio y la comunidad. b) Facilitar acciones que mejoren la accesibilidad a los servicios y c) Garantizar la efectividad, pertinencia y oportunidad de otras intervenciones (Proyectos).
- Los miembros municipales de la Unidad de Participación Central serán de carácter permanente o eventual.

**Artículo 8:** Las Unidades de participación Sectorial serán núcleos locales de conformación mayoritariamente comunitario e interlocutor específico en la operación de la red.

Las funciones de las Unidades de participación sectorial serán: la de coordinar el desarrollo y la participación de los habitantes del sector. Los objetivos de esta unidad son: a) Mantener un contacto permanente con la Unidad de Participación Central; b) Representar al sector en la Unidad de Coordinación Central; c) Impulsar el desarrollo del sector al cual representa por intermedio de un sistema pluralista y participativo; d) Impulsar iniciativas para fomentar la creación de organizaciones comunitarias sectoriales; e) Fortalecer las organizaciones ya existentes; f) Planificar acciones participativas en forma permanente, especialmente respecto de las decisiones que afecten al sector.

**Artículo 9:** Las redes de Apoyo serán unidades formales o informales de carácter local, comunal o nacional.

La función de las redes de apoyo será colaborar con la Unidad de Coordinación Central y las Unidades de Coordinación Sectoriales para la implementación de actividades y proyectos de intervención sectoriales y/o municipales.

Las redes de apoyo están conformadas por instancias sociales, académicas, laborales y económicas que se comprometan en el apoyo y desarrollo social del sector o la comuna.

**Artículo 10:** Para los efectos de comunicación directa con la ciudadanía, se tomará como base la estrategia comunicacional inserta en la plan de Participación Ciudadana.

### **TITULO III DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS**

**Artículo 11:** Las Audiencias Públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que los ciudadanos estimen de interés comunal, como asimismo, un canal que podrán emplear las autoridades para recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.

**Artículo 12:** Las audiencias públicas podrán ser convocadas directamente por el Concejo Municipal o solicitadas por a lo menos 100 ciudadanos de la comuna, y en este último caso, debiendo cumplirse las formalidades que se señalan en el artículo siguiente.

La solicitud será incluida en la tabla de materias correspondiente a la sesión ordinaria que estuviese por celebrarse o en la subsiguiente, para el acuerdo del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, el mismo Concejo podrá disponer de una sesión extraordinaria para dar trámite a la solicitud del caso, pero si esta sesión fracasare por falta de quórum, deberá conocerla en la próxima sesión ordinaria que correspondiere.

**Artículo 13:** La solicitud para Audiencia Pública debe reunir los requisitos que se señalan a continuación: a) Identificación de las personas que, en un máximo de tres, representan a los requerientes de la Audiencia pública, es decir, nombre completo, profesión, número de Cédula de Identidad, dirección comercial o particular y número telefónico, quienes a su vez se responsabilizarán de las materias tratadas en la Audiencia; b) Tema específico de la materia a ser tratada; c) Resumen de los fundamentos propios de la materia en cuestión.

**Artículo 14:** De todas las Audiencias públicas que se celebren, independientemente del tipo de sesión que se trate, se dejará debida constancia en acta.

**Artículo 15:** En las Audiencias Públicas los expositores dispondrán de un período de tiempo no superior a diez minutos, plazo que podrá ser prorrogado por H. Concejo por igual tiempo, dentro del cual se encuentran habilitados para utilizar minutas escritas y leer trozos seleccionados de documentos atinentes a la materia.

### **TITULO IV DE LA RECEPCION DE LA OPINION PUBLICA**

**Artículo 16:** La recepción de la opinión pública, es decir, de los vecinos, podrá ser recibida en forma escrita preferentemente en materias tales como cambios de nombres de pasajes, calles y avenidas, y que forman parte éstas de la vialidad menor de uso residencial de la comuna; los cambios de nombres de áreas verdes en general; la autorización para cierre de pasajes y calles ciegas, etc.

- Artículo 17:** De igual forma, cuando el municipio tuviere interés en modificar el nombre de un pasaje, calle o avenida, el H. Concejo requerirá la opinión de la Junta de Vecinos que corresponda. Similar procedimiento se utilizará cuando se tratare de sustituir el sentido del tránsito a vías públicas correspondiente a vialidad menor del área comunal.
- Artículo 18:** En todo caso, la Opinión Pública recibida por la Municipalidad sobre la base a los artículos que preceden, se considerará como un antecedente más dentro del proceso de toma de decisión, razón por la cual, ésta no será vinculante para el municipio en ningún caso, ni lo obligará para actuar o resolver en el sentido fijado en ella.
- Artículo 19:** La forma de recabar la participación ciudadana y la determinación de los procedimientos que correspondiere utilizar para canalizarla puntualmente, atendiendo a ello a la materia específica en que se desee actuar, será objeto de Decreto Municipal.
- Artículo 20:** La municipalidad recepcionará la opinión de los vecinos sobre materias específicas, de la manera más amplia y variada que fuere posible, para lo cual podrá valerse, entre otras, de las siguientes formas: a) Realización de encuestas o estudios de opinión por vías escrita o telefónica, ya sea por sí o a través de terceros ajenas a ella, en todo o en parte de la comuna; b) Apertura de urnas, buzones y cualquier otra forma de recepción de opiniones; c) Ejecución de consultas puerta a puerta; d) Llamado a celebrar cabildos con participación ciudadana; e) Celebración de asambleas en juntas de vecinos o establecimientos educacionales habilitados a tal efecto.
- El municipio podrá solicitar la opinión de la o las juntas de vecinos involucradas o en su defecto, de la unión Comunal de Juntas de Vecinos.
- Artículo 21:** Cuando se tratare de definir las formas de participación ciudadana para los efectos de la elaboración del Plan Comunal de Desarrollo se tendrá presente y se considera la conformación etárea de la población, como también las distintas actividades relevantes de la comuna.

## TITULO V DE LAS PRESENTACIONES Y RECLAMACIONES

- Artículo 22:** En el libre uso del derecho de petición, toda persona puede efectuar presentaciones y formular reclamaciones a la municipalidad, siempre que el citado ejercicio sea hecho en términos educados y en forma respetuosa del nombre y honra del prójimo, siempre y cuando además, se ajuste a las normas del presente título.
- La comunidad antes de presentar una reclamación en el municipio, podrá concurrir a su junta de vecinos a consultar si dicha materia ya ha sido abordada por la organización. Si ello no hubiese ocurrido, el reclamante podrá presentar directamente su queja o inquietud a las autoridades municipales.
- Artículo 23:** El ejercicio de este derecho se enmarcará por medio de Peticiones, Reclamaciones Simples y Reclamos de Ilegalidad, todos los cuales serán recepcionados por la Oficina de Partes y Reclamos del Municipio, y la que los remitirá en fotocopia al funcionario del caso y el original al jefe de la unidad municipal a que correspondiere éste, a objeto de dar debida respuesta en los plazos y formas que más adelante se señalan.
- Artículo 24:** Se tendrá como Peticiones todas las presentaciones formuladas por una o más personas que contengan requerimientos concretos y se encuentren orientadas a que la Municipalidad o alguno de sus funcionarios, ejecute un determinado acto administrativo o preste un específico servicio, o deje de ejecutar alguno que ya estuviere cumplimiento.
- Artículo 25:** :Se tendrán como Reclamaciones Simples todas las presentaciones formuladas por una o más personas que contengan requerimientos concretos y se encuentren orientadas a que la Municipalidad o alguno de sus funcionarios, ejecute un determinado acto administrativo específico menor que debería haberse ya realizado, deje de ejecutar alguno que no debería haberse comenzado a realizar o que fuera ajeno a su área de atribución.
- Artículo 26:** Se tendrán como Reclamos de Ilegalidad todas las peticiones formuladas por una o más personas que contengan requerimientos concretos y se encuentren orientados a que el alcalde o los funcionarios del municipio revise una determinada resolución edilicia o rectifique una omisión en la pudiera haber incurrido, cuando éstas fueran consideradas como ilegales y afectaren el interés de la comuna, o el propio del mismo reclamante, con arreglo además a lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Artículo 27:** Las solicitudes de Petición, Reclamación Simple y de Reclamo de Ilegalidad deben presentarse en la oficina de Partes y Reclamos, y a título de mera sugerencia administrativa deben reunir los siguientes requisitos: a) Identificación del o los reclamantes, debiendo consignar nombre completo, profesión, número de Cédula de Identidad, dirección comercial o particular y número telefónico; b) Tema específico de la materia reclamada, con un resumen de los fundamentos propios de la materia del caso, y con expresa mención de la forma de participación impropia o ilegalidad, ya sea del alcalde o la de su o sus propios funcionarios en los mismos; c) Petición concreta e inequívoca que se formula.
- Artículo 28:** El plazo para responder las solicitudes de Petición y de Reclamación Simples no pueden exceder de seis días hábiles, en que se cuenta a partir de la fecha de recepción del documento por parte del funcionario cuya conducta ha sido cuestionada.
- Si respecto del contenido del documento de reclamación fuere necesario que el peticionario aclare o complete su petición, el plazo indicado precedentemente se comenzará a contar a partir de la fecha de recepción del documento que contuviere la aclaración o la complementación solicitada.
- En virtud de motivos importantes ponderados por el alcalde, el plazo contenido en el inciso primero de este artículo podrá ser prorrogado sólo por un nuevo plazo de seis días hábiles más, hecho del cual el mencionado funcionario deberá informar al reclamante por vía fax o carta certificada.
- Artículo 29:** Por su parte, en el caso de resoluciones administrativas el plazo para interponer el Reclamo de Ilegalidad es de 30 días corridos, plazo que se empezará a contar desde la fecha de publicación del acto impugnado, y en el caso de las omisiones administrativas el plazo para deducirlo es también de 30 días corridos, en que se cuenta desde el requerimiento respectivo.
- Artículo 30:** La Municipalidad debe responder el reclamo de ilegalidad dentro del plazo de 15 días corridos y contados desde la fecha de su ingreso en ella.
- En consecuencia, si el alcalde no se pronunciare respecto del reclamo presentado dentro del plazo antes consignado se lo tendrá como rechazado.
- De esta manera, ya sea por resolución fundada del alcalde o por el simple transcurso del plazo sin mediar respuesta alguna por parte de la autoridad, la persona afectada puede reclamar ante la Corte de Apelaciones de San Miguel dentro del plazo de 15 días corridos.
- Artículo 31:** El funcionario emplazado para atender una solicitud de Petición o de Reclamación Simple deberá hacerlo en forma oportuna y adecuada, para lo cual realizará las gestiones que estimare conducentes para dar una pronta y clara respuesta o solución a lo que hubiere sido planteado, y para lo cual contará con la permanente cooperación de su superior jerárquico.
- Artículo 32:** Al reclamante se hará respuesta escrita, con pie de firma del alcalde conteniendo un somero resumen de lo reclamado, una simplificada exposición de los hechos tenidos a la vista en el reclamo, las consideraciones observadas para resolver la materia y una clara resolución final respuesta que se enviará vía fax o carta certificada al domicilio del reclamante consignado en su presentación, sin perjuicio de entregarse otra similar al funcionario involucrado en los hechos investigados y dejarse una copia de ella a disposición del mencionado reclamante en la Oficina de Partes y Reclamos del Municipio.

## TITULO VI DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL CESCO

- Artículo 33:** El Consejo Económico y Social Comunal tiene como objetivo asegurar la efectiva participación de la comunidad local organizada, tanto territoriales, como funcionales y de las actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- En este carácter la municipalidad propiciará y fomentará su participación en las instancias de planificación y evaluación de la gestión.
- Artículo 34:** El Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y su normativa específica se determinará mediante un reglamento dictado al efecto.

## TITULO VII DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES Y LAS CONSULTAS NO VINCULANTES

- Artículo 35: Los Plebiscitos Comunales y las Consultas No Vinculantes son instancias de participación mediante las cuales se somete a consulta materias de administración local, modificación o aprobación del Plan de Desarrollo Comunal, modificación del Plan Regulador, programas y proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo y otros de desarrollo comunal, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal. (Art. 85 y siguientes, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades).
- Artículo 36: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo N° 175 bis.
- Artículo 37: Sin perjuicio de los Plebiscitos, también son instancias de participación las Consultas No Vinculantes, las que podrán convocarse a sectores específicos de la comuna, sin que ello signifique discriminaciones arbitrarias entre las personas pertenecientes al mismo segmento.
- Artículo 38: En este tipo de eventos podrán participar todas las personas mayores de 18 años, que se encuentren o no participando de algún tipo de organización formal, ello siempre y cuando por la naturaleza se decida consultar sólo a algún sector específico de la comunidad.

## TITULO VIII OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION GRUPOS DE APOYO

- Artículo 39: Estos serán grupos de personas que se constituyen en torno a un tema, sea éste permanente o puntual y que no necesariamente están organizados de manera formal.
- a) Los temas permanentes podrán ser salud, educación, medio ambiente, etc.
  - b) Los temas puntuales serán de carácter específico y coyuntural, determinados en el tiempo y de corto plazo.
- Artículo 40: Estos grupos estarán integrados por ciudadanos voluntarios y calificados en la materia, a los cuales la Municipalidad ofrecerá como contraparte un equipo calificado que les entregue apoyo técnico.
- Artículo 41: Para los efectos de la relación con el Municipio deberán designar la persona que los representará, el que estará facultado para emitir su opinión ante las autoridades locales.
- Artículo 42: Las recomendaciones hechas por el grupo de apoyo deberán ser escuchadas por el H. Concejo, antes de tomar una decisión en torno al tema.